

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 3 de julio de 2024.

AG-531-2024

Doctor:

ARNULFO FRANCO

Director Ejecutivo

Comisión Interamericana del Atún Tropical

Honorable Señor:

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez informar sobre la actualización del esquema de cumplimiento enviado el 14 de julio de 2023, mediante nota AG-607-2023, por medio del cual se hace referencia a la adopción de las medidas de Conservación de Atunes Tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024, de la Resolución C-21-04, específicamente, el artículo 34.

"34. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles."

A continuación, Panamá hace referencia sobre el cumplimiento de esta medida:

Regulación: se mantienen vigentes las Resoluciones ADM/ARAP No. 053 de 05 de octubre de 2021 que adopta las resoluciones y recomendaciones de la CIAT y la ADM/ARAP N° 036 de 4 de julio de 2022, sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024.

Periodo de veda: Panamá comunicó a los armadores, propietarios, capitanes y agentes residentes de la flota pesquera panameña sobre la veda y los periodos establecidos para el cese de pesca en el área de convención; además, informó sobre las medidas establecidas en la resolución C-21-04. Por otro lado, se refirió a la CIAT nota AG-559-2023 del 5 de julio del 2023, donde se da conocer el periodo de veda a que se acogen los buques de cerco de pabellón panameño.

Recolección y entrega de datos finales de las capturas anuales de atún patudo: se entregó la estimación de las capturas de patudo por buque individuales correspondientes a las capturas del 2023, antes de 15 de febrero. Para la entrega de estos datos, se utilizó la información disponible de observadores a bordo, bitácoras de pesca, desembarque y datos revisión de los documentos en las plantas procesadoras. Los buques no rebasaron el límite de 1200 t de captura de patudo al año.

Área vedada (Corralito): control y monitoreo de la flota de pabellón panameño en el área de corralito desde el Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP), que posee un sistema de alertas para el monitoreo de nuestra flota.

Dispositivos Agregadores de Peces: Panamá cumple con las medidas establecidas en la sección de dispositivos agregadores de peces de la Resolución C-21-04, sobre número de plantados activos por clase de buques, activación, desactivación y reactivación de boyas satelitales.

Medidas sobre pesca con palangre: buques de palangre con pabellón panameño que pescan en la zona del Convenio de la Comisión, no superaron las 500 t de atún patudo por buque.

Transbordos: Panamá prohíbe las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas.

Esquema de cumplimiento: Panamá remitió al Director, antes del 15 de julio 2023, un informe sobre el esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.

Otras medidas de control: la Resolución ADM/ARAP No. 048 de 30 de agosto de 2023, por la cual se establece e-LAND, cómo plataforma electrónica oficial de requisitos para el registro de desembarques de buques de pabellón nacional, dedicados a la pesca y actividades relacionadas a la pesca, en puertos de terceros países, así como para el registro de desembarques de buques de pabellón extranjero en puertos nacionales autorizados.

Atentamente,


ALEXIS PEÑA

Administrador General, Encargado



76

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 14 de julio de 2023.
AG-607-2023

Doctor:
ARNULFO FRANCO
Director Ejecutivo
Comisión Interamericana del Atún Tropical

Honorable Señor:

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez informar sobre la actualización del esquema de cumplimiento enviado el 13 de julio de 2022, mediante nota AG-659-2022, por medio del cual se hace referencia a la adopción de las medidas de Conservación de Atunes Tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024, de la Resolución C-21-04. En este sentido, Panamá se mantiene en cumplimiento con las medidas de Conservación y Ordenación de Túnidos Tropicales, a las cuales hacemos algunas referencias:

Regulación: se mantiene vigente la Resolución ADM/ARAP N° 036 de 4 de julio de 2022, la cual adopta la Resolución C-21-04.

Periodo de veda: Esta CPC comunicó a los armadores, propietarios, capitanes y agentes residentes de la flota pesquera panameña sobre la veda y los periodos establecidos para el cese de pesca en el área de convención; además, informó sobre las medidas establecidas en la resolución C-21-04. Por otro lado, esta CPC envió nota AG-468-2022 del 30 de mayo del 2022, donde se da conocer el periodo de veda a que se acogen los buques de cerco de pabellón panameño.

Recolección y entrega de datos finales de las capturas anuales de atún patudo: se entregó la estimación de las capturas de patudo por buque individual correspondientes a las capturas del 2022, antes de 15 de febrero. Para la entrega de estos datos, se utilizó la información disponible de observadores a bordo, bitácoras de pesca, desembarque y datos revisión de los documentos en las plantas procesadoras.

Áreas vedada (Corralito): especial seguimiento de control y monitoreo de la flota de pabellón panameño en el área de corralito desde el Centro y Control de Seguimiento Pesquero (CCSP), que posee un sistema de alertas para el monitoreo de la dicha flota.

Dispositivos Agregadores de Peces: se establecen acciones para el cumplimiento de las medidas establecidas en la sección de dispositivos agregadores de peces de la Resolución C-21-04, sobre número de plantados activos por clase de buques, activación, desactivación y reactivación de boyas satelitales, presentación de informes en los formatos establecidos.

Atentamente,

FT/lyvf/


FLOR TORRIJOS
Administradora General



Seal text: República de Panamá, Ministerio de la Administradora General, Autoridad de los Recursos Acuáticos

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 13 de julio de 2022.
AG-659-2022

Honorable Señor
JEAN FRANÇOIS PULVENIS
Director Ejecutivo, Encargado
Comisión Interamericana del Atún Tropical
La Jolla, California

Estimado Señor Pulvenis:

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez remitir la Resolución ADM/ARAP N° 036 de 04 de julio de 2022, que adopta la Resolución C-21-04 de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT). La misma, en función de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las medidas contenidas en la resolución C-21-04 (2022-2024), para que a la flota de bandera panameña que opera en el OPO señalada en la presente recomendación le sean aplicables estas medidas y de esta forma poder cumplir el esquema y acciones nacionales actualizadas.

De manera complementaria, otros instrumentos legales dan fuerza a las acciones nacionales para el cumplimiento de las reglas de ordenamiento pesqueros para los buques de pabellón panameño; tales como, la Resolución ADM/ARAP N° 36 del 12 de mayo de 2020 que adopta las Resoluciones C-00-06, C-02-03, C-12-06 y la C-12-08; por las cuales, determinan y definen las reglas de ordenación para los buques atuneros que operan en la OPO, en temas relacionados a capacidad de acarreo y el registro de buques; autorización de faena a buques sobre especies y en aguas reguladas por la CIAT; establece mecanismo y criterios para cuantificar, distribuir y movilizar la capacidad de acarreo o volúmenes de bodega de carga; además establece reglas de procedimientos relativas al préstamo o concesión de capacidad y fletamento de buques con transferencia temporal de capacidad; también acoge los protocolos a seguir para el sellado de bodegas de pescado en buques de cerco.

Lo anterior expresado, se fortalece con la Ley N° 204 de 18 de marzo de 2021, en su artículo N° 1 constituye el ámbito de aplicación de dicha Ley; y también aplica, en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas. Sin menoscabo, contiene fuertes medidas sancionatorias para aquellos que no acaten las medidas establecidas.

Adjunto: Resolución ADM/ARAP N° 036 de 04 de julio de 2022, que adopta la Resolución C-21-04 de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT), sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental

Reiterando las seguridades de mis más altas consideraciones y respeto.

Atentamente,


FLOR TORRIJOS
Administrador General, encargado
FT/yv /gc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°036
(De 04 de julio de 2022)

Que adopta la Resolución C-21-04, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante “la Autoridad”, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Ley 24 de 16 de febrero de 1954, la República de Panamá aprobó la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Que mediante Ley 5 de 20 de enero de 2003, la República de Panamá aprobó el Protocolo para Enmendar la Convención de 1949 para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, adoptado en Guayaquil, Ecuador, el 11 de junio de 1999.

Que mediante Ley 11 de 23 de enero de 2007, Panamá aprobó la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (“Convención de Antigua”), hecha en Washington, el 14 de noviembre de 2003.

Que el área de aplicación del Convenio de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en adelante “zona del Convenio”, abarca todas las aguas del Océano Pacífico Oriental (OPO), incluyendo los mares adyacentes.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18, sobre deberes del Estado del pabellón, establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que el Artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas.



Que para estar acorde con las medidas de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), esta Autoridad considera indispensable adoptar la resolución emanada de la reunión 98ª (reanudada) celebrada del 18 al 22 de octubre de 2021, sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024; en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar la Resolución C-21-04, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sobre medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2022-2024.

Artículo 2. Las medidas de conservación adoptadas mediante la presente resolución, así como cualquier otra medida adoptada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) son de obligatorio cumplimiento para todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas a la pesca o actividades conexas que opere en la zona del Convenio.

Artículo 3. Cualquier medida adoptada por la CIAT en el futuro, que modifique o remplace alguna medida de ordenación y conservación vigente, se considerará adoptada automáticamente por la República de Panamá.

Artículo 4. Sólo los buques que cuenten con una licencia de pesca con autorización para pescar en la zona del Convenio y estén debidamente inscritos en el registro regional de buques de la CIAT, están autorizados a llevar a cabo actividades de pesca en dicha zona.

Artículo 5. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para llevar a cabo las inscripciones de los buques ante la Comisión y comunicar los cambios que sufran las presentes medidas de conservación y ordenación.

Artículo 6. El incumplimiento a las medidas de conservación adoptadas mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Artículo 7. La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORREJOS ORO
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha 1/1/22

Informe de Panamá

Aplicación de la Resolución C-17-02 de la CIAT

La República de Panamá, a través de la Dirección de Asuntos Pesqueros Internacionales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, mantiene su función de asegurar que se colecte la información necesaria y adecuada según las normativas nacionales e internacionales a fin de brindar dicha información a las distintas Organizaciones Regionales de Ordenación de Pesca (OROP) aplicables para Panamá.

La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control es la encargada de velar y hacer cumplir estas medidas. De igual forma, dentro de su estructura, se encuentra el Centro de Seguimiento de Pesca el cual asegura en base a seguimiento VMS, que los buques de pesca realicen sus actividades en zonas geográficas permitidas.

De conformidad con el párrafo 21 de la Resolución C-17-02, Panamá informa las medidas adoptadas a implementadas en 2017 de la siguiente manera:

- Se implementó un sistema obligatorio de notificación a los buques panameños de palangre para recolectar datos de captura. La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de conformidad a las normativas nacionales, solicitó la no captura de patudo en los días subsiguiente del año cuando las capturas de atún patudo por parte de buques panameños alcanzaran sus límites de captura en el Área de la Convención.
- Se implementó el reporte semanal de captura a los buques panameños de palangre para mantener un control de las capturas de estos buques. La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de conformidad con las normativas nacionales se encarga de registrar la información para poder llevar a cabo un seguimiento de las capturas.
- Todos los buques de bandera panameña mayores a las seis (6) toneladas de registro bruto están obligados a tener una baliza o dispositivo VMS y ser recibidos en el centro de control y seguimiento pesquero de la autoridad, incluyendo velocidad y actividad de pesca en el área en que se encuentren. Con esto, el personal encargado da seguimiento constante a todas las actividades y se registran las campañas de pesca desde su salida hasta la llegada de los buques.

Informe de Panamá Aplicación de la Resolución C-17-02 de la CIAT

La República de Panamá, a través de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control mantiene su función de asegurar que los usuarios respeten y siguen las normativas y regulaciones que fueron elaboradas por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la misma Autoridad, a través de sus servicios de inspección, vigilancia y control. Dicha dirección también custodia del Servicio de VMS.

De conformidad con el párrafo 21 de la Resolución C-17-02, Panamá informa las medidas adoptadas a implementadas en 2017 de la siguiente manera:

- Se implementó un sistema obligatorio de notificación a los buques panameños de palangre para recolectar datos de captura.

La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de conformidad a las normativas nacionales, solicitó la no captura de patudo en los días subsiguiente del año cuando las capturas de atún patudo por parte de buques panameños alcanzaran sus límites de captura en el Área de la Convención

- Todos los buques de bandera panameña mayores a las seis (6) toneladas de registro bruto están obligados a tener una baliza o dispositivo VMS y ser recibidas en el centro de control y seguimiento pesquero de la autoridad, incluyendo velocidad y actividad de pesca en el área en que se encuentren. Con esto, el personal encargado da seguimiento constante a todas las actividades y se registran las campañas de pesca desde su salida hasta la llegada de los buques.